



4086008

REGISTRO MERCANTIL - JAEN

Presentado a las 11 horas de hoy  
según asiento 870 del Diario 21  
Jaén, 21 de Octubre de 1.993.

NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE. - - -  
EN ALCALA LA REAL, mi residencia, a  
veinticuatro de Noviembre de mil novecientos  
noventa y tres.-----

Ante mi, ALFREDO BARRAU MORENO, Notario del  
Ilustre Colegio de Granada.-----

===== C O M P A R E C E =====

DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, Alcalde  
Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de  
esta Ciudad, cuyo cargo, según me consta por  
notoriedad, ejerce al día de hoy, y exento  
reglamentariamente de exhibir o presentar  
documento identificatorio.-----

Interviene en representación legal del  
Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá la Real,  
estando legitimado para este acto en virtud de  
acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno el  
día veinticinco de octubre del presente año de  
mil novecientos noventa y tres, según  
certificación expedida el día dos de noviembre  
del presente año por el Secretario accidental de

---

citada Corporación, Don Antonio Cano Murcia, con el visto bueno del Señor Alcalde, aquí compareciente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, y que contenida la primera en dos hojas de papel comun con el membrete del Ayuntamiento, dejo unida a esta matriz (con el número uno) para su inserción en las copias que de la misma se libren.-----

Tambien me entrega, otras dos certificaciones, expedidas por el mismo Señor Secretario Accidental ambas en fecha ocho de octubre del presente año, con el Visto Bueno del Señor Alcalde, y que previa legitimación de las firmas que la autorizan, cada una de ellas en una sola hoja de papel comun con membrete del Ayuntamiento, dejo igualmente unidas a esta escritura (bajo los números dos y tres).-----

Conozco al Señor Alcalde y le considero y juzgo, en la forma que interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura RECTIFICATORIA Y

---



4086009

COMPLEMENTARIA DE OTRA y a tal efecto.-----

===== DICE Y OTORGA =====

PRIMERO.- Que mediante escritura otorgada el pasado día once de Agosto del presente año, ante mi compañero de esta Ciudad, Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz, como sustituto por imposibilidad física del autorizante de esta, y para mi protocolo. bajo el número 532, se constituyó por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad la entidad Mercantil "AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA".-----

SEGUNDO.- Que al presentar dicha escritura a su correspondiente inscripción constitutiva en el Registro Mercantil de la Provincia, se han observado una serie de defectos que mediante la presente se subsanan, así como de otra parte el Ayuntamiento-Pleno, en la sesión referenciada en la primera certificación que ha quedado incorporada a esta escritura ha procedido a modificar el momento en que la Sociedad dará comienzo sus actividades, todo ello en la forma

---

que sigue:-----

X (1.) En el otorgamiento CUARTO, no se hizo declaración alguna respecto a que los Administradores nombrados no excedían de un tercio de los miembros de la Corporación Municipal, por lo que por la presente se hace constar que EFFECTIVAMENTE NO EXCEDEN, según resulta de la certificación incorporada a esta bajo el número DOS.-----

X (2.) En cuanto al defecto de no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 del Real Decreto 781/86 en la tramitación del expediente y entre ellos la aprobación del mismo por la Junta de Andalucía, queda subsanado mediante la certificación aquí incorporada bajo el número TRES de la que resulta según la fé del Señor Secretario la observancia de tales requisitos, así como la declaración de que dicho expediente NO ha sido remitido a la Comunidad Autónoma Andaluza por no haberse optado por la ejecución

---



4086010

de la actividad en régimen de monopolio, en virtud de las razones jurídicas aducidas por dicho Señor Secretario.-----

X 3) En cuanto a los defectos de los ESTATUTOS incorporados a la escritura constitutiva se subsanan, modifican o complementan los mismos en la forma que resulta de la certificación unida a la presente bajo el número uno por lo que:-----

X a) En el ARTICULO PRIMERO, se suprime el anagrama ADALSA del nombre social.-----

X b) En el ARTICULO DECIMOSEGUNDO queda incluido como organo de la sociedad "LA GERENCIA", quedando su redacción integra así: "Organos.- El gobierno, la representación y administración de la sociedad, estaran a cargo, dentro de sus respectivas competencias de: a.- La Junta General de Accionistas.- b.- El Consejo de Administración.- c.- La Gerencia".-----

X c) El ARTICULO DECIMOSEXTO, queda redactado como integramente consta en el punto cuarto de -----

---

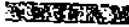
la aludida certificación. -----

X (d) EL ARTICULO VEGESIMOTERCERO, parrafo  
segundo, queda redactado así: "...Los  
Administradores seran nombrados por un periodo  
de cuatro años...", quedando inalterados el  
parrafo primero y tercero, y con lo que queda  
subsanoado la posible omisión de duración en el  
plazo de los administradores efectuado en el  
otorgamiento cuarto de la referenciada  
escritura. -----

X e) En el ARTICULO VIGESIMO SEXTO, queda  
sustituída la palabra "delegables" por  
"indelegables". -----

X t) EL ARTICULO VIGESIMONOVENO, queda  
redactado en la forma que resulta del punto  
sexto del acuerdo del Pleno al que me remito. -----

X g) EL ARTICULO TRIGESIMO, en su parrafo  
primero queda sustituda su redacción en la forma  
que resulta del punto septimo del acuerdo del  
pleno, sin que sufra alteración alguna el  
parrafo segundo que continuará diciendo: "Las  
-----



4086011

deliberaciones del Consejo de Administración se regiran por las normas establecidas en estos estatutos para la Junta General."-----

h) EL ARTICULO TREGESIMOPRIMERO, queda redactado en su totalidad como sigue: "La Gerancia.- El Consejo propondrá al Presidente la designación de un Gerente. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada.- Si el designado fuere funcionario personal laboral de la Corporación, quedará en situación de excedencia.- El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz pero son voto.- Son FACULTADES DEL GERENTE: 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.- 2.- Dirigir e inspeccionar los servicios.- 3.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.- 4.- Las demás que el Consejo le atribuya."-----

i) El artículo TRIGESIMOCTAVO, queda redactado como resulta del punto noveno del acuerdo tomado por la Corporación según consta

---

en la certificación incorporada (número uno).---

✓j) El artículo CUADRAGESIMOCUARTO, donde dice "tres miembros " dirá "cuatro miembros", quedando inalterado el resto de su contenido.--

✓k) El artículo CUADRAGESIMOQUINTO, queda redactado así: "Al disolverse la Sociedad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá todo el patrimonio social."-----

✓l) el artículo CUARTO, queda redactado como sigue: "ARTICULO 4.- Comienzo de las operaciones.- La Sociedad comenzará sus actividades el día UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES"; En sustitución de la redacción anterior que decía: "La Sociedad comenzará sus actividades sociales el día en que se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil".-----

II.- Que de otra parte al redactar la escritura se incurrió en el defecto MATERIAL de hacer constar en el otorgamiento PRIMERO: "...denominada AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA

---





PUBLICA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA...", cuando en realidad se debió decir, quedando subsanado desde ahora: "...denominada AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA ...".--

IV.- Que tambien se complementa la escritura constitutiva fijandose como cuantia total, al menos aproximada, de los gastos de constitución la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.--

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y entre ellas las fiscales.-----

=====ASI LO OTORGAN=====

Leida por mi, esta escritura, renunciando al derecho de hacerlo por sí, del que le enteré, se ratifican en su contenido y firman.-----

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en cinco folios de uso exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los cuatro siguientes, yo el Notario, doy fe.- Sigue la firma del compareciente.- Signado.- A. Barrau.- Rubricados.-Está el sello de la Notaría.-----

DOCUMENTOS UNIDOS = = = = =



# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



1ª

DON ANTONIO CANO MURCIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1993, adoptó entre otros el siguiente

## ACUERDO

SEXTO.- MODIFICACION ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE AGUAS DE ALCALA LA REAL (ADALSA).- De conformidad con el dictamen que se emite por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal con fecha 20 de octubre, y sometido el asunto a votación por unanimidad de los señores asistentes SE ACUERDA aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad Anónima Aguas de Alcalá la Real, de conformidad con la propuesta de la Alcaldía, así como facultar al Sr. Alcalde para la subsanación de aquellos artículos en los que puedan existir errores materiales que no afecten al contenido sustancial de los Estatutos. La anterior modificación afecta a los siguientes artículos:

PRIMERO.- En el art. 1 se suprime el anagrama ADALSA del nombre social.

SEGUNDO.- El párrafo segundo del art. 23 queda suprimido, sustituyéndose por el siguiente: "Los Administradores serán nombrados por un periodo de cuatro años."

TERCERO.- Se incluye en el art. 12, como órgano de la sociedad a "La Gerencia".

CUARTO.- El contenido del art. 16 se sustituye por el siguiente. "El funcionamiento de la Junta General se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la legislación sobre Régimen Local, y en especial el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales".

QUINTO.- En el art. 26, donde dice "salvo las delegables", debe decir, "Salvo las indelegables".

SEXTO.- El contenido del art. 29 se sustituye por el siguiente: "El Consejo quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus componentes presentes.

SEPTIMO.- El párrafo primero del art. 30, se sustituye por el siguiente. "Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo concurrentes a la sesión, salvo el nombramiento de consejero-delegado ~~que se adoptará por votación de los dos tercios de los consejeros presentes~~ y, se llevarán a un libro de actas donde constará la propuesta de adopción y acuerdo, el resultado de las votaciones, el acuerdo definitivo y aquellas observaciones que cualquier miembro del Consejo solicite que conste expresamente.

OCTAVO.- El artículo 31, LA GERENCIA, se completa con las siguientes FACULTADES DEL GERENTE:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- 2.- Dirigir e inspeccionar los servicios.
- 3.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- 4.- Las demás que el Consejo le atribuya.

Art. ADALSA NO.



Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



NOVENO.- Se sustituye del art. 38 el siguiente texto: "Antes del primero de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, una vez aprobados por la Junta General correspondiente", por "DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES POR LA JUNTA GENERAL"...

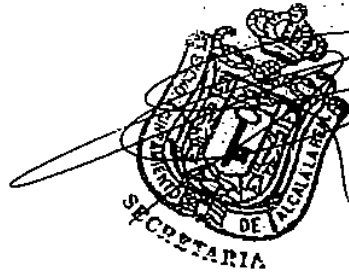
DECIMO.- En el art. 44, donde dice "tres miembros". debe decir "CUATRO MIEMBROS".

UNDECIMO.- En el art. 45. donde dice "revestirá", debe decir "REVERTIRA".

DUODECIMO.- El contenido del art. 4, se sustituye por el siguiente. "LA SOCIEDAD COMENZARA SUS ACTIVIDADES EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 1993."

Y para que conste y surta efectos, expido el presente sellado y visado por esta Alcaldía en Alcalá la Real a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº  
EL ALCALDE





# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



20

DON ANTONIO CANO MURCIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

C E R T I F I C O: Que el número de concejales miembros del Consejo de Administración de AGUAS DE ALCALA LA REAL, EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA NO EXCEDE del tercio de los miembros de la Corporación exigido por el art. 93.3 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente, sellado y visado por esta Alcaldía en Alcalá la Real a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº  
EL ALCALDE



Excmo. Ayuntamiento de Alcala la Real

4086014



30

DON ANTONIO CANO MURCIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (JAEN)

C E R T I F I C O: Que en la tramitación del expediente para la constitución de la Sociedad Anónima AGUAS DE ALCALA LA REAL EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA se ha seguido la tramitación prevista en el art. 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Asimismo certifico que el citado expediente no ha sido remitido a la Comunidad Autónoma Andaluza, ya que el Ayuntamiento no ha optado por la ejecución de la actividad en régimen de monopolio, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el art. 97.2 del RDL 781/86 en relación con el art. 86.3 párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente, sellado y visado por esta Alcaldía en Alcalá la Real a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

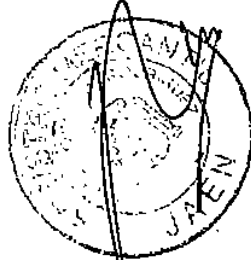
Vº Bº  
EL ALCALDE

ES COPIA de su matriz con la que literalmente concuerda y donde queda anotada. La expido para el otorgante, en la forma en que interviene, en siete folios de uso exclusivo para documentos notariales, números 4.086.008 y los seis siguientes, en Alcalá la Real, el mismo día de su autorización. Doy fe. Enmendado: COPIA de su.-VALE. Doy fe.



DISPOSICION ADICIONAL TERCERA  
LEY 8/1.989, de 13 Abril  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

INSCRITO el presente documento en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 200 del tomo 118 libro — de la Sección — hoja n° J-336 inscripción 1ª  
Jaén 23 de Diciembre de 1993 -  
EL REGISTRADOR



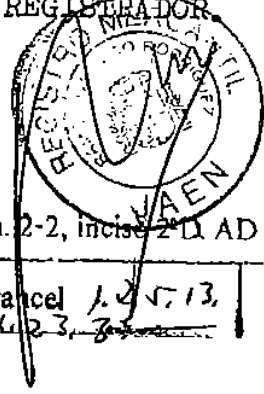
REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE JAEN

INSCRITO el precedente documento al folio 200 del libro 118 de Actas de Comercio de Jaen de fecha 23 de Diciembre de 1993 inscripción J-3.366

1º - En virtud de otro de rectificación de 24 de Septiembre de 1993 ante el h. Banau Jaen pasados 267

Jaen, 23 de Diciembre de 1.993

EL REGISTRADOR



BASE: Declarada  Fiscal  num. 2-2, inciso 2º D.A. 3 Ley 8/1989

Honorarios, incluido Iva 33.888= Nos. Arancel 1.2513 Minuta num. 5332-  
20.2623, 73

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL  
A23299324









# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



(7)

## ESTATUTOS QUE REGISTRAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD AGUAS DE ALCALÁ LA REAL EMPRESA MUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA.

### TITULO I.

#### *DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.*

##### ARTICULO 1.- Denominación social.

Con la denominación AGUAS DE ALCALÁ LA REAL EMPRESA MUNICIPAL SOCIEDAD ANONIMA (ADALSA) se constituye, en la Ciudad de Alcalá la Real una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, Código de Comercio, Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de especial o general aplicación.

##### ARTICULO 2.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1.- El suministro y abastecimiento de agua a la Ciudad y término municipal de Alcalá la Real contando con cuantos recursos, manantiales, instalaciones, red de distribución y concesiones de aguas que el Estado tiene otorgadas al municipio, así como las que en un futuro adquiriera o puedan otorgárseles.

A los efectos de este artículo se entenderá por distribución de agua la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta acometidas particulares.

2.- Las ampliaciones que puedan realizarse, tanto con ayuda del Estado como con medios propios.

3.- La administración del servicio en todas sus fases incluidas las de cobro de cuotas, a las que podrán añadirse y recaudarse por la empresa, el cobro de la tasa por recogida de basura o cualquier otro que pudiera ir añadido al recibo de aguas.

4.- La explotación del servicio incluidas la lectura e instalación de contadores u otros medios de control del suministro.



5.- La captación y alumbramiento, embalse, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito del agua.

6.- La evacuación de aguas residuales, el alcantarillado y demás sistemas de vertidos. La realización de estudios e instalación de medidas correctoras sobre estos temas.

7.- La investigación y estudio en materias relacionadas con el abastecimiento de aguas.

8.- Conservación, mantenimiento e instalación de alumbrado público; estudio y realización de proyectos eléctricos; ejecución de instalaciones eléctricas de todo tipo, tanto en alta como en baja tensión, sean de carácter público o privado.

### **ARTICULO 3.- Duración.**

Esta Sociedad tendrá duración indefinida, por lo que subsistirá hasta tanto la Junta General acuerde su disolución o concurra alguna de las demás causas de extinción previstas en la Ley.

### **ARTICULO 4.- Comienzo de las operaciones.**

La Sociedad comenzará sus actividades sociales el día en que se proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

### **ARTICULO 5.- Domicilio social.**

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Ciudad de Alcalá la Real, Plaza Arcipreste de Hita nº 1, sede de la Corporación Municipal. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la propia ciudad, así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno.



TITULO II

**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 6.- Capital social.**

Constituye el capital social de la entidad la cifra de **DIEZ MILLONES DE PESETAS** dividido en diez acciones nominativas de un millón de pesetas cada una de ellas, representadas por títulos de una sola clase, numerados correlativamente del uno al diez ambos inclusivos.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real suscribirá y desembolsará la totalidad de las acciones. para proceder a la venta de alguna de ellas será preceptivo el acuerdo de la Junta General donde se modifiquen estos estatutos para adaptarlos a la nueva situación social.

**ARTICULO 7.- Aumentos y reducciones del capital social.**

El capital social podrá aumentarse a propuesta del Consejo de Administración, y siempre, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos que establece la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 8.-.**

En caso de acordarse su aumento con emisión de nuevas acciones estas deberán ser suscritas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real salvo que la Junta General acuerde otra cosa, en cuyo supuesto será necesaria la modificación de estos estatutos para adaptarlos a la naturaleza jurídica de la nueva sociedad que pasará de tener la consideración de sociedad anónima de capital exclusivamente municipal a sociedad anónima con participación de particulares.

**ARTICULO 9.-.**

Serán nulas las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

**ARTICULO 10.- Derechos del socio.**

Los derechos que la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a los titulares legítimos de las acciones, se entenderán referidos a los Concejales miembros del Ayuntamiento de Alcalá la Real a pesar de no tener estos la consideración de socios. Dentro de estos derechos no se considerarán incluidos aquellos que tengan carácter económico, como el derecho al reparto de dividendos y en el patrimonio resultante de la liquidación, y los de



suscripción preferente de acciones, que, por su propia naturaleza, han de estar atribuidos, exclusivamente, a la Corporación Municipal, como único socio de la entidad.

## **ARTICULO 11.- Emisión de obligaciones.**

Mediante acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos, podrán emitirse por la sociedad obligaciones y otros títulos similares con sujeción a lo establecido en los artículos 282 y 309 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales reguladores de la materia.

## **TITULO III.**

### **ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

## **ARTICULO 12.- Organos.**

El gobierno, la representación y administración de la sociedad, estarán a cargo, dentro de sus respectivas competencias de:

- a.- La Junta General de Accionistas.
- b.- El Consejo de Administración.

## **ARTICULO 13.- Junta General.**

La Junta General estará formada por la Corporación Municipal en Pleno, y decidirá, con los "quorum" de asistencia y votación que en cada caso procedan, todos los asuntos propios de la competencia de la misma. Todos los miembros de la Junta General, incluso los disidentes y los que no hayan asistido, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en ella.

Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- 1) Acordar el aumento y reducción del capital social. La transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos sociales.
- 2) Acordar la emisión de obligaciones y otros títulos similares.
- 3) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios.
- 4) Aprobar el acta de las sesiones.
- 5) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración.



- 6) Acordar la disolución de la sociedad.
- 7) Constituir nuevas sociedades de cualquier clase.
- 8) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

**ARTICULO 14.- Clases de Juntas.**

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria y serán convocadas en uno y otro sentido por el Consejo de Administración.

La ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Son Extraordinarias todas las demás.

**ARTICULO 15.- Facultad y obligación de convocar.**

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla en los supuestos exigidos por la Ley y cuando lo solicite, al menos, un cinco por ciento de miembros de la Junta, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**ARTICULO 16.- Constitución de la Junta.**

La Junta General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, si asisten a ella, presentes o representados, al menos un veinticinco por ciento del número legal de miembros, manteniéndose dicho quorum durante toda la sesión. En segunda convocatoria la Junta General quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan a la misma.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el de quienes legalmente le sustituyan.

No obstante, para la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital,



# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de miembros de la Junta General, presentes o representados, que supongan, al menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los miembros de la misma, y en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dichos miembros.

Cuando concurren menos del 50% de los miembros de la Junta General, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Junta.

## ARTICULO 17.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

## ARTICULO 18.- Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas se celebrarán en la ciudad donde la Sociedad tiene su domicilio, el día y hora señalado en la convocatoria, evitando retrasos y dilaciones, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o mas días consecutivos.

Tratándose de Juntas Universales, serán válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea el lugar en el que la Junta se celebre.

## ARTICULO 19.- Régimen de los debates.

La convocatoria, desarrollo y régimen de votaciones en las Juntas Generales se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en lo no establecido en el mismo, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568.1986 de 28 de noviembre, o normas que los sustituyan.

Abierta la sesión por el Presidente, se procederá al debate de los puntos contenidos en el Orden del Día, y por el orden en el mismo fijado. El debate de cada punto se iniciará con la lectura por el Secretario del contenido del mismo, de la propuesta formulada por el Consejo de Administración o por el proponente de la cuestión y de aquellos datos que, en relación al mismo, se consideren de interés para el debate. A solicitud de cualquier miembro de la Junta General, se podrá dar lectura a cuantos datos obren en la documentación relativa al asunto. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, se procederá a someter el punto a votación.



# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente atendiendo a las reglas contenidas en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su defecto, en la forma determinada por los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, (Real Decreto 2.568.1986 de 28 de noviembre) o normas que al mismo sustituyan.

## ARTICULO 20.- Presidencia de la Junta.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cargo que recaerá siempre en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real o persona que, de conformidad con la normativa reguladora de las Corporaciones Locales, le sustituya. Como secretario actuará el del propio Consejo. A las Juntas Generales asistirán siempre los miembros del Consejo de Administración.

## ARTICULO 21.- Asesores.

A toda Junta General asistirá, con voz pero sin voto, y a los solos efectos de asesoramiento, uno o más letrados en ejercicio.

Por indicación del presidente asistirán a las Juntas Generales, el personal técnico que se considere oportuno en relación a los asuntos a tratar, y demás personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

## ARTICULO 22.- Acta de la Junta.

De toda Junta General se levantará acta cuya redacción correrá a cargo del Secretario del Consejo de Administración, pudiendo ser auxiliado para la realización material de esta tarea por el personal administrativo que considere oportuno.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose solo un acta para todas las sesiones.

En el acta de la sesión se reflejará la propuesta sometida a debate, la redacción final del acuerdo adoptado y los votos a favor o en contra emitidos. Igualmente constarán cuantas apreciaciones y manifestaciones hicieren los miembros de la Junta General siempre que, previamente, hayan advertido al Secretario de su interés para que lo manifestado conste literalmente en acta.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores



expresamente designados para ello.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **ARTICULO 23.- El Consejo de Administración.**

La dirección, administración y representación de la Soceidad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, que podrán tener o no la consideración de accionistas, y cuyo nombramiento y separación corresponderá a la decisión de la junta General, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Administradores serán nombrados por un plazo no superior a cuatro años, pudiendo ser reelegidos uno o más veces por periodos de igual duración máxima.

El cargo de Consejero será gratuito, sin perjuicio del abono de las dietas que se fijen por asistencia a los Consejos.

## **ARTICULO 24.- Secretario del Consejo.**

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá con voz pero sin voto un Secretario, que será el de la Corporación Municipal, funcionario en quien delegue o Letrado en Ejercicio. Son sus funciones:

- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones tanto del Consejo como de la Junta General.
- Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General, redactando las actas correspondientes y dando fe del contenido de las mismas.
- Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los libros de actas y aquella documentación relativa al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración.
- Aquellas que el Presidente o el Consejo expresamente le señalen.

## **ARTICULO 25.- Facultades del Consejo.**

El Consejo de Administración ejercerá los actos de administración y dominio relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, exceptuándose únicamente aquellos expresamente reservados por la Ley





# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



o estatutos a la Junta General de accionistas.

Por consiguiente, estará revestido de las mas amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna para actuar en nombre de la sociedad y representarla lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial o extrajudicial, y frente a todas clases de personas y entidades públicas o privadas, autoridades, organismos, funcionarios y tribunales de toda índole.

Cualquier limitación a las facultades representativas de los administradores, aunque se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a tercero.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se considerarán facultades específicas del Consejo de Administración:

a.- Representar a la Sociedad en Juicio o fuera de él, dejándola obligada en toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, otorgando los documentos públicos y privados que lo formalicen.

b.- Comparecer ante autoridades y funcionarios de la administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Corporaciones Locales, entidades autónomas, y demás organismos públicos y privados para gestionar, instar y tramitar toda clase de expedientes en defensa de los intereses de la sociedad; requerir notarios para levantar cualquier tipo de actas y demás funciones de su ministerio.

c.- Comparecer ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción ejercitando derechos y acciones, u oponiendo las excepciones que correspondan a la sociedad, interponer toda clase de recursos, incluso los de casación y revisión; desistir pleitos, recursos y actuaciones; transigir y comprometer a arbitros en toda clase de cuestiones, salvo las que se refieran a impugnación de acuerdos sociales.

d.- Otorgar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, mancomunados o solidarios, ya sean generales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados, o para cualquier otro objeto; y podrá, en todo momento, revocar y conferir otros nuevos sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en la ley.

e.- Dirigir técnica, comercial y económicamente los negocios sociales, realizando cuantas operaciones se consideren oportunas. Suscribir acciones de otras entidades.

f.- Nombrar, contratar, separar y despedir al personal y trabajadores de la Sociedad, fijando su retribución.

g.- Realizar en bancos, incluidos el de España, el Hipotecario de España, y



Cajas de Ahorro, todas las operaciones previstas en la legislación y práctica bancaria, suscribiendo para ello cuantos documentos tanto públicos como privados, sean necesarios; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de créditos; disponer de sus saldos mediante talones, cheques, o transferencias; librar, negociar, cobrar, endosar, avalar, aceptar, descontar, pagar, y, en cualquier otra forma, intervenir letras de cambio, pagarés, cheques, pólizas de crédito, formular cuentas de resaca y requerir toda clase de protestos cambiarios y todo tipo de negociación relativa a líneas de descuento.

h.- Percibir cualquier tipo de pagos y libramientos de organismos del Estado, Provincia, Municipio, entidades Autónomas y Cámaras, de cualquier cuantía, origen y naturaleza; así como indemnizaciones, subvenciones y desgravaciones; constituir y retirar depósitos y fianzas, firmando cuantos recibos y documentos sean precisos.

i.- Llevar la contabilidad de la sociedad; cumpliendo con lo previsto por la Ley y estos Estatutos; ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

j.- Comprar, vender y pignorar valores y todo tipo de títulos, endosar certificaciones de obras, abrir cajas de seguridad, concertar y suscribir pólizas de contragerantía y pólizas de negociación. Constituir y retirar depósitos en metálico, en valores o en otro tipo de efectos y clases.

k.- Comprar, vender, permutar, adjudicar en pago, gravar, hipotecar, ignorar toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la sociedad, mediante las condiciones que libremente estipulen, pudiendo realizar divisiones, segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones materiales u horizontales sobre los inmuebles y, en general cualquier operación o negocio jurídico de creación o modificación de entidades hipotecarias, así como aceptar, rechazar, endosar y en cualquier otra forma transmitir y negociar certificaciones de obras..

## ARTICULO 26.- Delegaciones de facultades.

El Consejo podrá delegar en cualquiera de sus miembros todas o parte de sus facultades, salvo las delegables según la Ley, y conferir a favor de cualquier persona cuantos apoderamientos, mandatos y representaciones estime oportunos.

## ARTICULO 27.- Responsabilidad.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, y responderá frente a ésta, frente a los accionistas y frente a los acreedores, de los daños causados por actos o acuerdos



# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



contrarios a la Ley, los estatutos o realizados sin la diligencia con que deben desempeñar su cargo.

Dicha responsabilidad será solidaria para todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos para aquellos que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La responsabilidad de los administradores perdurará incluso en el supuesto en el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

## ARTICULO 28.- Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime pertinente su presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Presidente, quien señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañando Orden del Día. La citación deberá realizarse por el Secretario a los Consejeros con, al menos, veinticuatro horas de antelación, y a ella se acompañará el Orden del Día de la reunión.

## ARTICULO 29.- Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad máxima de los miembros. Pasada media hora de la fijada para la celebración del Consejo, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente abrir la sesión siempre que los asistentes superen un tercio de sus miembros.

## ARTICULO 30.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros del Consejo concurrentes a la sesión y se llevarán a un libro de actas donde constará la propuesta de adopción y acuerdo, el resultados de la votaciones, el acuerdo definitivo y aquellas observaciones que, cualquier miembro del Consejo solicite que conste expresamente.

Las deliberaciones del Consejo de Administración se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para la Junta General.

## ARTICULO 31.- La Gerencia.

El Consejo propondrá al Presidente la designación de un gerente. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada.



Si el designado fuere funcionario personal laboral de la Corporación, quedará en situación de excedencia.

El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz pero sin voto.

## TITULO IV.-

### DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.

#### ARTICULO 32.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día fijado como de comienzo de las operaciones sociales, y terminará el última día del año natural.

#### ARTICULO 33.- Normativa contable.

La Sociedad, de conformidad con lo establecido 181-2 de la Ley de Haciendas Locales, estará sometida al régimen de contabilidad pública que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca en cada momento, para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que dicho régimen se adapte a las disposiciones que al respecto establezca la legislación mercantil y a los dictados del Plan General de Contabilidad vigente para las sociedades anónimas españolas en general.

Esta sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de todas las operaciones sociales al Tribunal de Cuentas, en el mismo modo y forma que la Corporación Local.

#### ARTICULO 34. Control de intervención.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá la Real, la inspección de la contabilidad de esta Sociedad, lo que se realizará atendiendo al procedimiento que, para el resto de las sociedades y organismos autónomos dependientes de la Corporación, establezca el Pleno.

Asimismo, atendiendo a las normas que para ello dicte el Pleno, el Interventor de Fondos remitirá a la Corporación, por conducto de su Presidente, información de las inspecciones a la contabilidad que realice, en los plazos y con la periodicidad que se establezca.



## ARTICULO 35.- Previsiones de ingresos y gastos.

El Consejo de Administración antes del día 15 de septiembre de cada año, aprobará y remitirá al Ayuntamiento, las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para dicho ejercicio, a fin de que integre el Presupuesto General de la Corporación, conforme establecen los artículos 143 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales.

## ARTICULO 36.- Cuentas anuales de la Sociedad.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que es obligación del órgano de Administración formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, se formalizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y Código de Comercio, con las particularidades que, al respecto, establecen la Ley de Haciendas Locales y estos estatutos.

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ajustarse a la estructura que, para cada uno de ellos establece la Ley de Sociedades Anónimas.

## ARTICULO 37.- Reparto de dividendos.

La Junta General acordará la distribución de los beneficios líquidos que arroje cada balance, determinando los que hayan de destinarse a fondos de reservas legales y voluntarios, fondos de previsión, dividendos activos y cualesquiera otras atenciones.

Se considerará beneficio líquido del ejercicio el remanente que quedare después de deducir de los ingresos brutos las cargas y gastos de la Sociedad, incluyendo en ellos los de administración, explotación, conservación y amortización de los bienes que integra el activo social, con estricto cumplimiento de lo especialmente dispuesto en la expresada Ley de Sociedades Anónimas.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición cuando el valor del patrimonio neto contable no sea, o a consecuencia del reparto no resulte ser inferior al capital social.

## ARTICULO 38.- Remisión de cuentas anuales a la Corporación.

Antes del primero de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, una vez aprobados por la Junta General correspondiente, la Sociedad remitirá a la Corporación, el balance de situación, la cuenta de explotación, aquellas otras cuentas que se consideren necesarias donde se recojan los resultados del ejercicio y el cuadro de financiación anual. Estas cuentas se integrarán en la cuenta general del Ayuntamiento y serán sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.



## **ARTICULO 39.- Control Financiero.**

El control financiero a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Haciendas Locales, y que tiene por objeto velar por la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, será realizado atendiendo a las normas que, para cada caso, se establezcan para las auditorías en el sector público y de conformidad por lo que, al respecto, determine el Pleno de la Corporación.

## **ARTICULO 40.- Control de eficacia.**

El Pleno de la Corporación podrá designar a uno o varias personas, que se encarguen de la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos para los que se constituye la entidad, teniendo a su cargo, asimismo el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

## **ARTICULO 41.**

Las personas designadas para cumplir las funciones a que se refieren los artículos anteriores, ejercerán el cargo con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos; verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estime necesarios.

## **TITULO VI.**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

## **ARTICULO 42.-**

La Sociedad se disolverá si lo acuerda la Junta General de Accionistas con los requisitos que exija la legislación en vigor, y en los demás casos previstos en el artículo 260 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Los Administradores están obligados a convocar la Junta General en el plazo de dos meses para acordar la disolución en los supuestos tercero, cuarto, quinto y séptimo del apartado uno del referido artículo, y si esta no adopta el acuerdo, a pedir la disolución judicial de la Sociedad.



# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



## ARTICULO 43.-

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad señalará la forma en que ha de resolverse todo lo concerniente a su liquidación, en aquello que, de modo imperativo, no esté establecido en la vigente legislación de Sociedades Anónimas.

## ARTICULO 44.-

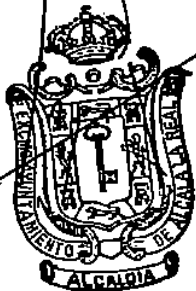
En el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad cesará en sus funciones el Organo de Administración, y se constituirá una comisión liquidadora que estará integrada por el Interventor, el Tesorero y un economista al servicio de la Corporación, así como tres miembros de la Junta General designados por esta.

## ARTICULO 45.-

Al disolverse la Sociedad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revestirá todo el patrimonio social.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Enero de 1.993; con las modificaciones que en dicho acuerdo figuran; lo que certifico en Alcalá la Real a 5 de febrero de 1.993.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





# Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real



DON ANTONIO CANO MURCIA, ACC. SECRETARIO GENERAL DEL  
EXCMO. AYTO. DE ALCALA LA REAL, (JAEN)

CERTIFICO: QUE EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA CON  
CARACTER EXTRAORDINARIO EL DIA 01.07.93, ADOPTO, ENTRE OTROS, E  
SIGUIENTE ACUERDO:

0

001. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE  
LA EMPRESA ADALSA.- De conformidad con el dictamen que se emi  
te por la Comision Informativa de Hacienda y Personal de fecha  
24 de junio de 1993, y con lo dispuesto en el art. 23 de los  
Estatutos de la Entidad Aguas de Alcalá la Real, Empresa Muni-  
cipal Sociedad Anonima (ADALSA) el Ayuntamiento Pleno por una-  
nidad de los asistentes acuerda nombrar los siguientes miem-  
bros del Consejo de Administracion:

- DON FRANCISCO MARTIN ROSALES, en quien recae la Presiden  
cia del Consejo de Administracion.
- DON RAFAEL CANO PULIDO.
- DON MANUEL LEON LOPEZ.
- DON JUAN MANUEL GARRIDO GONZALEZ.
- DOÑA ANA MARIA ROMERO ARANDA.
- DON FRANCISCO SANTIAGO CARRILLO DE ALBORNOZ.
- DON ANTONIO AGUILAR TORRES.
- DON JUAN CARRILLO ARROYO.
- DOÑA MARIA DEL CARMEN FRIAS SILES.

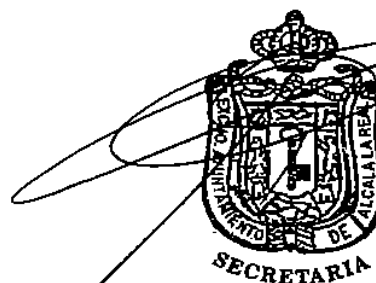
Asimismo se nombra Secretario del Consejo de Administra-  
cion a Don Antonio Cano Murcia, Secretario de la Corporacion.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE EXTIENDE LA  
PRESENTE CERTIFICACION, DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR.  
ALCALDE-PRESIDENTE

ALCALA LA REAL, 5 DE JULIO DE 1993

Vo.Bo.  
ALCALDE-PRESIDENTE

ACC. SECRETARIO GENERAL







**JUNTA DE ANDALUCIA**  
 Consejería de Economía y Hacienda  
 Delegación Provincial de  
**J A E N**



**IMPUESTO SOBRE  
 TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
 Y ACTOS JURIDICOS  
 DOCUMENTADOS**

**Modelo  
 600**

SUJETO PASIVO	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		<b>600241781889 6</b>		
			DIA <b>1   1</b>	MES <b>0   8</b>	AÑO <b>9   3</b>
(2)	N. I. F. <b>P-2300200-I</b>		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL</b>		
	VIA PUBLICA <b>Plaza Arcipreste de Hita</b>		NUMERO <b>1</b>	ESC.	PISO
	MUNICIPIO <b>ALCALA LA REAL</b>		PROVINCIA <b>JAEN</b>		TELEFONO <b>58 00 00</b>
					CODIGO POSTAL <b>23 6 80</b>
(4) NUMERO DE SUJETOS PASIVOS					

(3) TRANSMITENTE	N. I. F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		(5) N.º DE TRANSMITENTES
	VIA PUBLICA Y NUMERO		MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

DATOS DEL DOCUMENTO Y IDENTIFICACION DEL BIEN OPERACION O ACTO	(7) PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/> P	(8) EXPRESION ABREVIADA <b>S X O</b>	(9) CONCEPTO <b>CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA</b>	(10) NOTARIO O FEDATARIO <b>Alfredo Barrau Moreno</b>	(11) N.º PROTOCOLO <b>532</b>
	PRIVADO <input type="checkbox"/> B				
	(12) IDENTIFICACION DEL BIEN OPERACION O ACTO <b>Constitución Sociedad Anónima A D A L S A</b>				
	(13) MUNICIPIO <b>ALCALA LA REAL</b>		PROVINCIA <b>JAEN</b>	CODIGO POSTAL <b>23 6 80</b>	

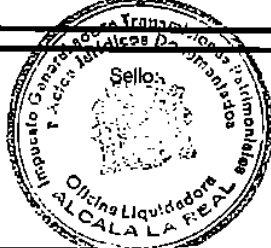
(14) LIQUIDACION	(15) VALOR DECLARADO <b>10.000.000</b>	Base imponible	<b>1</b>	<b>10.000.000</b>
	(16) Exentos E <input type="checkbox"/> No sujetos N <input type="checkbox"/>	Reducción	<b>2</b>	% <b>3</b>
	(17) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECION <b>Art. 59 I) A a) RD. 3494/81 de 29 diciembre</b>	Basa liquidable	<b>1</b>	- <b>3</b> = <b>4</b>
	(18) <input type="checkbox"/> LIQUIDACION COMPLEMENTARIA - N.º PRIMERA LIQUIDACION - FECHA PRESENTACION	Tipo	<b>5</b>	% <b>6</b>
		Cuota	<b>6</b>	
		Bonificación cuota	<b>7</b>	% <b>8</b>
		Ingresar	<b>6</b>	- <b>8</b> = <b>9</b> <b>00</b>
			<b>10</b>	
			<b>11</b>	
		TOTAL A INGRESAR	<b>12</b>	<b>00</b>

(19) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO	N. I. F. <b>75006551D</b>		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CANO MURCIA, ANTONIO</b>		TELEFONO <b>580.000</b>	CODIGO POSTAL	
	VIA PUBLICA <b>Pl. Arcipreste Hita</b>		NUMERO <b>1</b>	ESC.	PISO	PROVINCIA <b>JAEN</b>	
			MUNICIPIO <b>ALCALA LA REAL</b>				
	El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que el dato con el documento original presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí. <b>Doa. de septiembre</b> de 19 <b>93</b> FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO						

INGRESO	Entidad, Número:	Fecha, Importe:	Código, Cuenta:
	<b>02-09-93</b>	<b>1208/93</b>	<b>0</b>

**CARTA DE PAGO**

M 600 2 0 Precio del juego: 50 Ptas.







**JUNTA DE ANDALUCIA**  
 Consejería de Economía y Hacienda  
 Delegación Provincial de  
 J A E N



**IMPUESTO SOBRE  
 TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
 Y ACTOS JURIDICOS  
 DOCUMENTADOS**

Modelo  
**600**

(2) SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(3) DEVENGO

**600241781889 6**

DIA MES AÑO  
 11 08 95

(4)

NUMERO DE SUJETOS PASIVOS

N. I. F.

P-2300200-I

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

ALFONSO ALFONSO ALFONSO ALFONSO ALFONSO

VIA PUBLICA

Plaza Arcipreste de Hita

NUMERO

1

ESC.

PISO

PTA.

TELEFONO

58 00 00

MUNICIPIO

ALCALA LA REAL

PROVINCIA

J A E N

CODIGO POSTAL

23680

(5) TRANSMITENTE

N. I. F.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

(6) N.º DE TRANSMITEITES

VIA PUBLICA Y NUMERO

MUNICIPIO

PROVINCIA

CODIGO POSTAL

(7) PUBLICO  P  
 PRIVADO  B

(8) EXPRESION ABREVIADA

S X 10

(9) CONCEPTO

CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA

(12) IDENTIFICACION DEL BIEN OPERACION O ACTO

Constitución Sociedad Anónima A S A L S A

(13) MUNICIPIO

ALCALA LA REAL

PROVINCIA

J A E N

CODIGO POSTAL

23680

(15) VALOR DECLARADO

10.000.000

(16)

Exentos E

No sujetos N

(17) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECION

Art. 59.11.A del RL 2894/81  
 de 29 diciembre

(18)  LIQUIDACION COMPLEMENTARIA

- N.º PRIMERA LIQUIDACION

- FECHA PRESENTACION

Base Imponible

1

10.000.000

Reducción

2

%

3

Base liquidable

1

-

3

=

4

Tipo

5

%

Cuota

6

Bonificación cuota

7

%

8

Ingresar

6

-

8

=

9

10

10

11

TOTAL A INGRESAR

12

00

(19) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

N. I. F.

75006551L

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

CAIRO MURCIA, ANTONIO

TELEFONO

580.000

CODIGO POSTAL

VIA PUBLICA

Pl. Arcipreste de Hita

NUMERO

1

ESC.

PISO

PTA.

MUNICIPIO

ALCALA LA REAL

PROVINCIA

J A E N

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todas sus términos con los de aquél.

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

INGRESO

Entidad, Número:

Fecha, Importe:

Código, Cuenta:



M 600 2 0 Precio del juego: 50 Ptas.



Ramón Orozco Rodríguez

MINUTA n.º 6440

C. I. F. 025.895.886 - R

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD - N.º 2  
Y REGISTRADOR MERCANTIL DE JAEN

Arquitecto Berges, 13 - A

Jaén, 23 de Diciembre de 1993

MINUTA de los derechos devengados por el despacho de: Asiento 6440

INTERESADO: D. Apuntes de Alcalá la Real Empresa Municipal

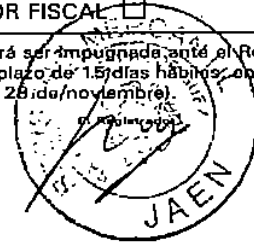
Domicilio Alcalá la Real D.N.I./C.I.F. A-23299724

Finca	Base	N.º Aranc.	Cent.	CONCEPTO	Honorarios	TOTAL
		1		Asiento de presentación	1.000	
		20		Afección	500	
	10.000.000	5		Const. Ds.	19.000	
		13		Administr.	5.000	
		2123		Notas Domic	600	
		2		Cualificación	2000	
				D. Ad. 3ª	2000	

TOTAL HONORARIOS ..... 29.200  
I.V.A. 15% ..... 4.388  
Suplidos ..... 200  
TOTAL MINUTA ..... 33.888

VALOR DECLARADO  VALOR FISCAL  SIN CUANTIA

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del R. D. 1.427/89 (B.O.E. n.º 285 de 28 de noviembre).



Génesis MEDINA - Jaén

ORIGINAL EN ADALSA

